

Consejería de Agricultura y Agua

8089 Orden de 13 de junio de 2008 por la que se reconoce la aplicación de medidas de excepción a las condiciones que deben cumplir los cultivos herbáceos de invierno, derivadas de las condiciones extremas de sequía para la campaña 2008/2009 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La situación de sequía registrada durante final de otoño, invierno y parte de la primavera en toda la Comunidad Autónoma, ha impedido la correcta nascencia de los cultivos de cereales de invierno y su posterior desarrollo, cuyas consecuencias han provocado que los cultivos no alcanzaran de forma regular el estado de floración, condición necesaria para la concesión de los pagos según el artículo 2 del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las ayudas previstas en el título IV del Reglamento (CE) 1.782/2003, del Consejo.

Ello supondría la pérdida del derecho a la ayuda cuando se constatase que los cultivos no han alcanzado los estadios vegetativos establecidos en la letra b) del artículo 52 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV.

Teniendo en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, que permite a los solicitantes de los pagos por cultivos herbáceos previstos en los capítulos 1 y 10 del título IV del Reglamento (CE) 1.782/2003 del Consejo, de cultivos realizados en superficies enteramente sembradas y cultivadas de acuerdo con normas locales, pero que no alcanzan la fase de floración debido a circunstancias climatológicas excepcionales reconocidas por los estados miembros, poder seguir optando a la ayuda, siempre que las superficies consideradas no se utilicen para ningún otro fin hasta la citada fase de crecimiento.

Por su parte, la Orden de 17 de marzo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en la Región de Murcia, y aprueba la convocatoria correspondiente al año 2008 de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la Región de Murcia.

La presente Orden establece excepciones a las condiciones que permitirán a los agricultores de cultivos herbáceos de cereales de invierno de todas las regiones productivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia afectados por la sequía acceder a las ayudas acopladas y regímenes específicos de los cereales y cultivos herbáceos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización

y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Excepción a las condiciones vegetativas de los cultivos herbáceos.

Se reconoce para los cultivos de cereales de invierno en todas las regiones productivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la existencia de una situación climática especial de sequía, a efectos de la aplicación de las excepciones contempladas en el artículo 2.2 del Reglamento (CE) 1.973/2004, de la Comisión, y en el artículo 77 del Reglamento (CE) 1.782/2003, del Consejo.

En consecuencia, las superficies enteramente sembradas de acuerdo con normas locales y cultivadas de cereales, que no alcancen la fase de floración, podrán seguir optando a la ayuda siempre que las superficies consideradas no se utilicen para ningún otro fin hasta las citadas fases de crecimiento. En todo caso, se deberán mantener en estas superficies restos de cultivo hasta el 30 de junio del 2008.

Disposición transitoria

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden de 17 de marzo de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, que regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en la Región de Murcia para la campaña 2008/09.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 13 de junio 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación y Consejería de Empleo y Formación

Servicio Regional de Empleo y Formación

7578 Resolución conjunta de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional y del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se crean las Comisiones Territoriales de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, recoge en el artículo 3.1, entre los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional: "Capacitar para el ejercicio de actividades profesionales, de modo que se puedan satisfacer tanto las necesidades individuales como las de los sistemas productivos y del empleo".

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala en el artículo 42.1 que: "Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos, programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional, con respecto a los derechos reconocidos en la presente Ley".

El Decreto 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional establece en su artículo 2 letra a entre sus funciones: "Proponer y realizar estudios sobre las necesidades de Formación Profesional en relación a las cualificaciones que demanda el mercado laboral y las tendencias del desarrollo económico regional". Asimismo, en el apartado j del mismo artículo señala: "Promover vínculos estables con las empresas, organizaciones empresariales y sindicales para adaptar las ofertas formativas a las necesidades productivas, impulsando proyectos conjuntos que potencien una formación de calidad en los centros de trabajo".

El Plan de Formación Profesional, en el marco de su programa n.º 7: "Mejora de la Oferta de Formación Profesional", prevé la necesidad de definir previamente mecanismos estables para diseñarla y planificar la Formación Profesional a través de dos acciones concretas: la acción 7.1.3: Definición de la composición y funciones de las Comisiones Territoriales de Formación Profesional y la acción 7.1.5: Creación de las Comisiones Territoriales de Formación Profesional y aprobación de su reglamento de funcionamiento.

El Pleno del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional determinó en su reunión de día 13 de diciembre de 2005 las zonas formativas que compondrían el mapa formativo de la Comunidad Autónoma de Murcia. Las zonas formativas establecidas son las siguientes:

ZONA 1 (HUERTA DE MURCIA): Con el ámbito de influencia de Murcia y Pedanías de la Huerta, Alcantarilla, Beniel y Santomera.

ZONA 2 (CAMPO DE CARTAGENA-MAR MENOR): Con dos subzonas, una con ámbito de influencia en el Campo de Cartagena (Cartagena, La Unión y Fuente Álamo) y otra con influencia en la zona del Mar Menor (San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares y Torre Pacheco).

ZONA 3 (VEGAS ALTA Y MEDIA-COMARCA ORIENTAL Y VALLE DE RICOTE): Igualmente con dos subzonas, una con ámbito de influencia en Molina de Segura (Alguazas, Ceutí, Lorquí, Las Torres de Cotillas, Abanilla, Fortuna, Archena y Molina de Segura) y en Cieza (Abarán, Blanca, Cieza, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura).

ZONA 4 (NOROESTE-RÍO MULA): Con dos subzonas, una con ámbito de influencia en Caravaca de la Cruz (Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla) y otra en Mula (Albudeite, Campos del Río Mula y Pliego).

ZONA 5 (ALTO Y BAJO GUADALENTÍN): Con dos subzonas, una con ámbito de influencia en Lorca (Águilas

y Puerto Lumbreras) y otra en Alhama de Murcia (Aledo, Librilla, Totana y Mazarrón)

ZONA 6 (ALTIPLANO): Con ámbito de influencia en Yecla y Jumilla.

En las zonas formativas quedará una oferta de Formación Profesional correspondiente al sistema educativo, y de Formación Profesional para el Empleo. Asimismo, se establecerá un órgano de participación en cada una de ellas denominado Comisión Territorial. Las Comisiones Territoriales contarán con la Administración Regional, Administración Local, centros de Formación Profesional y los agentes sociales.

La Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia, en su artículo 7 establece que los Consejos y Comités Asesores podrán constituir en su seno comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones, es por ello que se crean como comisiones de trabajo, las "Comisiones Territoriales de Formación Profesional"

Por acuerdo del Pleno del Consejo Asesor Regional de Formación profesional del día 11 de marzo de 2008 y de conformidad con el Decreto 16/2003, por el que se crea y regula la composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional en su artículo 7.5 letra c, se encomienda de forma conjunta al presidente y vicepresidente de la Comisión Permanente la creación de las Comisiones Territoriales de Formación Profesional.

En virtud de lo expresado anteriormente y de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto por el Decreto 156/2007 de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, y por el Decreto 157/2007 de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo y Formación,

Resolvemos

Artículo 1. Objeto "Creación de las Comisiones Territoriales"

1. La creación de seis Comisiones Territoriales de Formación Profesional.
2. Las Comisiones Territoriales se crearán para cada una de las zonas formativas determinadas por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional

Artículo 2. Finalidad de las Comisiones Territoriales.

1. Dar respuesta a la demanda de recursos humanos por parte del sistema productivo, a través de proporcionar al sistema educativo las bases para redefinir y actualizar de forma constante tanto el conjunto de perfiles profesionales presentes como los que se puedan detectar en el futuro en cada zona formativa.
2. Que las administraciones implicadas puedan atender simultáneamente a las expectativas y necesidades formativas de las personas y a las exigencias de un sistema económico-empresarial caracterizado por una constante innovación tecnológica y la continua aparición de nuevos perfiles profesionales.

Artículo 3. Dependencia Orgánica.

1. Estas Comisiones se configurarán como órganos dependientes del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional para la transmisión de información y demanda sobre las necesidades formativas de la Zona.

2. Todas las propuestas y funciones que desarrollen las comisiones territoriales se elevarán para su aprobación al Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Región de Murcia.

Artículo 4. Sedes.

Las Comisiones Territoriales tendrán su sede en los Centros de Profesores y Recursos de las siguientes localidades:

- Zona 1 (Huerta de Murcia): con sede en Murcia (CPR MURCIA-II).

- Zona 2 (Campo de Cartagena-Mar Menor): con sede en Cartagena.

- Zona 3 (Vegas Alta y Media-Comarca Oriental y Valle de Ricote) con sede en Cieza.

- Zona 4 (Noroeste-Río Mula): con sede en Cehegín.

- Zona 5 (Alto y Bajo Guadalentín): con sede en Lorca.

- Zona 6 (Altiplano): con sede en Yecla.

Artículo 5. Funciones.

a) Proponer las medidas necesarias para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades productivas y la demanda del mercado de trabajo en la correspondiente zona formativa en el ámbito de la Formación Profesional Reglada y para el Empleo.

b) Proponer el mapa formativo de la zona formativa correspondiente mediante la identificación del entorno productivo así como de las Familias Profesionales y los ciclos formativos de grado medio y superior necesarios en la zona.

c) Constituir un cauce de información entre el sector productivo y los centros formativos de cara a que se conozcan las necesidades planteadas desde las empresas sobre los perfiles profesionales por parte de la comunidad educativa.

d) Elaborar propuestas sobre las posibilidades formativas existentes en las empresas de cara al establecimiento de convenios para la realización de la Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos en las mismas, así como otro tipo de informes sobre el seguimiento y la evaluación de estas estancias formativas y las propuestas de su planificación.

e) Elaborar las propuestas de redefinición de la actual oferta de Formación Profesional.

f) Informar sobre la definición, modificación o supresión de la oferta de formación profesional específica de su demarcación.

g) Fomentar la participación de los agentes sociales, instituciones locales u organismos de desarro-

llo en la definición de la Formación Profesional en su entorno con la finalidad de adaptar y mantener actualizados los perfiles profesionales y para desarrollar la Formación en los Centros de Trabajo prevista en los currículos formativos.

h) Elaborar propuestas acerca de la evolución de la empleabilidad de los distintos perfiles profesionales presentes en la zona formativa con la finalidad de diseñar una oferta de Formación Profesional dinámica. Para ello se contará con la información elaborada por los agentes sociales y las administraciones laboral, local y educativa.

i) Proponer la planificación de las acciones que deben desarrollarse en las empresas y otras entidades en relación con la formación del profesorado.

j) Elevar los estudios e informes que les sean requeridos por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

k) Cualquier otra relacionada con las funciones y finalidades de cada Comisión Territorial.

Artículo 6. Estructura.

Cada Comisión Territorial estará constituida por los siguientes miembros:

1. Presidente: Un Funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación o de la Consejería de Empleo y Formación, nombrado por su respectivo Consejero.

Las Comisiones Territoriales pertenecientes a las zonas formativas primera, tercera y quinta serán presididas por la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación y las Comisiones Territoriales pertenecientes a las zonas formativas segunda, cuarta y sexta, la presidencia corresponderá a la Consejería de Empleo y Formación.

2. Dos vocales en representación de la Administración Regional, nombrados a propuesta de los Consejeros de Educación, Ciencia e Investigación y de Empleo y Formación, actuando uno de ellos como Vicepresidente de la Comisión Territorial respectiva y el otro como Secretario, siendo el vicepresidente el funcionario cuya Consejería no ostente la presidencia.

3. Dos directores de Centros Integrados de Formación Profesional pertenecientes al ámbito de influencia de la Zona Formativa correspondiente, designados por la Administración Regional a propuesta del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Región de Murcia.

4. Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas y que a su vez se encuentren representadas en el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, nombrados por sus correspondientes órganos competentes.

5. Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas y que, del mismo modo, estén presentes en el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, nombrados por sus respectivos órganos competentes.

6. Un representante de la Administración Local, designado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de entre los municipios comprendidos en el ámbito de la Comisión Territorial.

Artículo 7. Funcionamiento

a) Las Comisiones Territoriales se reunirán con carácter ordinario semestralmente.

b) Las reuniones de las Comisiones Territoriales que se realicen con carácter extraordinario deberán ser previamente convocadas por su presidente o bien, haber sido solicitadas por un tercio de sus miembros.

c) Las Comisiones Territoriales podrán constituir subcomisiones en el seno de la misma de cara al estudio y elaboración de propuestas concretas, que serán sometidas con posterioridad a la consideración y aprobación por parte de la Comisión.

d) Se podrán establecer entre las distintas Comisiones Territoriales las conexiones que se consideren oportunas en virtud de la existencia de sectores productivos homogéneos.

e) Las propuestas adoptadas y los informes emitidos por las Comisiones Territoriales se elevarán al Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

f) En lo no previsto por la presente disposición, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de Órganos Colegiados.

Artículo 8. Recursos.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Transitoria Única.

En tanto no se implante la red de Centros Integrados de Formación Profesional en la Región de Murcia, formarán parte de la Comisión Territorial correspondiente como vocales, dos directores de centros públicos que impartan formación profesional, siendo al menos uno de ellos director de Instituto de Educación Secundaria.

En Murcia, 21 de mayo de 2008.—El Secretario Autonómico de Educación y Formación Profesional, Juan Ángel España Talón.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8049 Notificación del borrador de informe de control financiero de subvenciones que se cita.

De conformidad con lo establecido por el artículo 38.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma el ejercicio del control financiero en su ámbito.

Con fechas 12 de mayo y 2 de junio de 2008, se ha intentado infructuosamente por este Servicio la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo, del Informe de Control Financiero, de fecha 5 de mayo de 2008, relativo a la ayuda de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos, concedida a D.ª Monserrat Ponce Calvo, por el Servicio Regional de Empleo y Formación, expediente 20056/01/31/0022, código de control: 07/C005, ayuda por un importe de 4.500 €.

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las dos notificaciones anteriores, por desconocida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a D.ª Monserrat Ponce Calvo (NIF 23.285.885 H), la emisión del Informe de Control Financiero citado.

La interesada dispone de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para personarse en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Servicio de Control Financiero de Subvenciones, sito en la 2.ª Planta del Palacio Regional, Avda Teniente Flomesta, s/n, de Murcia, y recoger el Informe de Control Financiero mencionado.

Transcurrido el plazo concedido, sin que se haya personado en este Servicio de Control Financiero de Subvenciones se tendrá por efectuado el trámite de notificación.

Murcia, 17 de junio de 2008.—El Jefe del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola.

Consejería de Presidencia

7574 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento